



MINISTERIO
DE LA PRESIDENCIA, JUSTICIA
Y RELACIONES CON LAS CORTES



EXCMA. SRA.:

En relación con las enmiendas presentadas en el Congreso de los Diputados al Proyecto de Ley integral de impulso de la economía social (121/36), tengo el honor de trasladar a V. E., al amparo de lo establecido en el artículo 134.6 de la Constitución y conforme a lo dispuesto en el artículo 111 del Reglamento del Congreso de los Diputados, el criterio del Gobierno respecto de las siguientes enmiendas que pueden suponer aumento de gasto o disminución de ingresos presupuestarios:

ENMIENDA Nº 2 (GRUPO MIXTO – UPN)

ENMIENDA Nº 5 (GRUPO MIXTO – CC)

Las **enmiendas 2 y 5** proponen introducir una nueva disposición adicional, sobre subvenciones a la creación y al mantenimiento de puestos de trabajo de personas con discapacidad en el seno de la Organización Nacional de Ciegos Españoles (ONCE).

Al respecto, es necesario informar que según la disposición adicional tercera de la Ley 5/2011, de 29 de marzo, de Economía Social, la ONCE es una organización singular de economía social que ajusta su ordenación y funcionamiento a lo previsto en las leyes, así como en su normativa específica de aplicación y cuyos rasgos básicos y genuinos relativos a su actividad económica y empresarial, así como a su naturaleza de operador de juego de reconocido prestigio, se plasman en dicha disposición adicional.

Asimismo, en la misma, se indica la ONCE es una Corporación de Derecho Público de carácter social; que se rige por su normativa específica propia y cuyos fines sociales se dirigen a la consecución de la autonomía personal y plena integración de las personas ciegas y con deficiencia visual grave; mediante la prestación de servicios sociales, con personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar y de autoorganización; caracterizada en su actividad social, económica y empresarial, por los principios y valores de la solidaridad, la ausencia de ánimo de lucro y el interés



general; que ejerce en todo el territorio español funciones delegadas de las Administraciones Públicas, bajo el Protectorado del Estado; y que, para la financiación de sus fines sociales, goza de un conjunto de autorizaciones públicas en materia de juego.

En este sentido, se regula el régimen jurídico específico aplicable a la ONCE en materia de juego en las disposiciones primera y segunda de la Ley 13/2011, de 27 de mayo, de regulación del juego.

- En la disposición adicional primera hace referencia a que los operadores designados para la comercialización de los juegos de loterías regulados en la Ley son La Sociedad Estatal Loterías y Apuestas del Estado y la ONCE.
- Y en la disposición adicional segunda se recoge que la ONCE, por la singularidad de su naturaleza de Corporación de Derecho Público y de carácter social, y como operador de juego de reconocido prestigio sujeto a un estricto control público, seguirá rigiéndose, respecto de los juegos y modalidades autorizados en cada momento y enmarcados en la reserva de actividad del juego de lotería, por la Disposición adicional vigésima de la Ley 46/1985, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1986, desarrollada por el Acuerdo General entre el Gobierno de la Nación y la ONCE, así como por el Real Decreto 358/1991, de 15 de marzo, de reordenación de la ONCE; por sus vigentes Estatutos; por la presente Disposición; por el Real Decreto 1336/2005, de 11 de noviembre y demás normativa específica aplicable a dicha Organización o que pudiera aprobarse al efecto.

En este contexto, se vienen desarrollando Acuerdos entre el Gobierno y la ONCE para garantizar la consecución del objetivo primordial de estabilidad institucional y financiera de la ONCE que le permita continuar desarrollando su labor social y seguir cooperando con las administraciones públicas en el desarrollo de políticas sociales y en la vertebración del Tercer Sector y de la Economía Social, mejorando la eficiencia de las condiciones en que la ONCE venía comercializando las modalidades de lotería de las que es titular.

El último es el del 2 de noviembre de 2021, donde el Consejo de Ministros aprobó el "Acuerdo General entre el Gobierno de la Nación y la ONCE en materia de



cooperación, solidaridad y competitividad para la estabilidad de futuro de la ONCE para el periodo 2022-2031 ", que sustituyó al Acuerdo General para el período 2011-2022 y reconoce a la ONCE como una Corporación de Derecho Público de carácter social y al mismo tiempo, un operador de loterías responsables sociales y seguras de ámbito estatal, siendo esta segunda actividad instrumental de la primera para garantizar el cumplimiento de las funciones sociales que la Administración tiene encomendadas a la ONCE.

En dicho acuerdo la ONCE se compromete a mantener, en el ámbito social, los compromisos respecto a sus fines sociales, e incrementa el importe de los recursos destinados a servicios sociales para las personas afiliadas de la ONCE, incluyendo la atención a personas ciegas o con deficiencia visual grave extranjeras asiladas en España. En este sentido, establece un nuevo Plan de Empleo y Formación para Personas con discapacidad a desarrollar en los 10 años de duración del nuevo Acuerdo General, con objetivos tan importantes como, no sólo el mantenimiento del empleo ya existente, sino la creación de 25.000 nuevos puestos de trabajo y plazas ocupacionales para personas con discapacidad, un 67% más que respecto al Acuerdo anterior y de los cuales, 5.000 se generarán en áreas relacionadas con la ciencia, la sostenibilidad y la tecnología. También, se desarrollarán acciones formativas a favor de 100.000 personas con discapacidad (3,3 mayor que el objetivo anterior), incluyendo 3.000 becas para jóvenes con discapacidad.

Por otra parte, el Estado se compromete a posibilitar que la ONCE pueda operar los distintos tipos de juego regulados en las cláusulas 13ª a 18ª del Acuerdo, con el fin de permitir a la ONCE alcanzar el volumen máximo autorizado de ingresos por ventas, como el mejor instrumento financiero para conseguir la necesaria solidez que asegure su estabilidad institucional y el cumplimiento de sus obligaciones sociales y económicas, presentes y futuras, como se indica en la cláusula 13ª.

Adicionalmente, en la cláusula 21ª del Acuerdo, se determina que para contribuir a la solidez financiera de la ONCE y en atención a la naturaleza social de esta entidad y a la importantísima labor social que despliega en favor de las personas ciegas o con deficiencia visual grave españolas y con las personas con otras discapacidades, así como a la colaboración que la ONCE presta a la Administración Tributaria y a los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad del Estado en la lucha contra el fraude fiscal y el blanqueo de dinero; el Gobierno declara su compromiso de mantener los beneficios fiscales en forma de exenciones totales o parciales y bonificaciones en cuotas de



Seguridad Social que actualmente goza la ONCE como entidad que persigue fines de interés general, así como los que conciernen a las modalidades de lotería comercializadas por la ONCE y a sus premios.

En este sentido, el artículo 1 del Real Decreto-ley 18/2011, de 18 de noviembre, por el que se regulan las bonificaciones de cuotas a la Seguridad Social de los contratos de trabajo celebrados con personas con discapacidad por la Organización Nacional de Ciegos Españoles (ONCE) y se establecen medidas de Seguridad Social para las personas trabajadoras afectadas por la crisis de la bacteria "E.coli", establece una bonificación del 100 % en las cuotas empresariales de la Seguridad Social, incluidas las de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, y en las aportaciones empresariales de las cuotas de recaudación conjunta, los contratos de trabajo celebrados o que se celebren por la ONCE, con personas con discapacidad, en cualquiera de las modalidades de contratación previstas en la legislación laboral y durante toda la vigencia de dichos contratos. La misma bonificación se disfrutará en el supuesto de transformación en indefinidos de los contratos temporales de fomento de empleo de personas con discapacidad o de transformación en indefinidos de los contratos de duración determinada o temporales, incluidos los formativos suscritos con trabajadores con discapacidad.

Por otro lado, la propuesta conllevaría considerar a la ONCE como una entidad que ostenta asimismo la condición de entidad del Tercer Sector de Acción Social colaboradora con la Administración General del Estado a los efectos previstos en la Ley 43/2015, de 9 de octubre, del Tercer Sector de Acción Social.

En el artículo 7 de la Ley 43/2015, de 9 de octubre, sobre programa de impulso de las entidades del Tercer Sector de Acción Social, se establecen una serie de medidas para el impulso de estas entidades del Tercer Sector de Acción Social entre las que cabe destacar la financiación pública de las mismas o acceso a la financiación a través de entidades de crédito oficial.

Cuantificación y partida afectada

No se considera justificada presupuestariamente la financiación desde el presupuesto de la AGE para cubrir los costes de creación y los costes salariales de mantenimiento de puestos de trabajo de personas con discapacidad, que ya vienen



asumidos por la ONCE como operador designado para la comercialización de los juegos de loterías.

La aprobación de estas enmiendas supondría un incremento de coste para la Administración General del Estado estimada en 300 millones de euros.

Los importes de los módulos individuales, vinculados a una situación de discapacidad, según la Orden TES/1077/2023, serían los siguientes:

- Subvención a la inversión fija vinculada a la creación de empleo indefinido (mercado protegido): hasta 12.000 € por cada nueva contratación indefinida o transformación en indefinido, si bien no puede superar el coste real justificado de la inversión.
- Subvención al mantenimiento de puestos de trabajo en centros especiales de empleo (se regula por otras normas específicas, como el Real Decreto 1368/1985 y convocatorias anuales del SEPE o comunidades autónomas): máximo del 50 % del SMI, salvo en el caso de discapacidad severa, donde serán por un importe del 55 % del SMI.
- Subvención para adaptación de puestos de trabajo y eliminación de barreras: hasta 1.800 € por puesto adaptado, si bien debe justificarse el gasto real.
- Subvención a la creación de empleo indefinido en el mercado ordinario: hasta 6.000 € por contrato indefinido, con graduación según tipo de discapacidad, edad, sexo, etc., en la convocatoria correspondiente.

Dado que las enmiendas se refieren a subvenciones a la creación y al mantenimiento de puestos de trabajo de personas con discapacidad en el seno de la Organización Nacional de Ciegos Españoles (ONCE), la **aplicación presupuestaria afectada sería la 19.101.241A.454.02 "Oportunidades de empleo (EJE 3)"**, dado que la misma ampara:

- Subvenciones para financiar los costes de las acciones y medidas que impliquen la realización de un trabajo efectivo que permita adquirir práctica profesional y mejorar su cualificación a los trabajadores desempleados contratados para obras y servicios de interés general y social.



- En el caso los programas de inserción laboral de personas con discapacidad, subvenciones para la contratación indefinida de personas con discapacidad en empresas del mercado ordinario, adaptación de puestos de trabajo, subvenciones para el apoyo de las personas contratadas y en el caso de los Centros Especiales de Empleo subvenciones para la creación de empleo, el mantenimiento de los puestos de trabajo y para las Unidades de Apoyo a la Actividad Profesional.

ENMIENDA Nº 38 (JUNTS)

Propone la adición de una nueva disposición final, para modificar el artículo 20 de la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades, con el objeto de permitir a los sujetos pasivos del Impuesto sobre Sociedades a los que resulte de aplicación el artículo 30 bis de dicha ley aplicar las deducciones por mecenazgo.

Sin embargo, la propuesta planteada no tiene por objeto modificare al artículo 20 de la Ley 27/2014, de 27 de diciembre, del Impuesto sobre Sociedades (LIS), que regula los efectos de la valoración contable diferente a la fiscal, sino al artículo 20 de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo (Ley 49/2002).

Una vez sentado lo anterior, es preciso destacar que la finalidad de las normas sobre tributación mínima recogidas en el artículo 30 bis de la LIS pretenden asegurar una contribución actual al sostenimiento de los gastos públicos determinada, que no pueda verse mermada por los beneficios fiscales introducidos por el legislador para incentivar determinadas actividades; así, se difiere la efectividad de los créditos fiscales devengados por el contribuyente por la realización de determinadas actividades, de acuerdo con la normativa aplicable en cada caso.



La tributación mínima fue introducida en el Impuesto sobre Sociedades por la Ley 22/2021, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2022, cuyo Preámbulo aclaraba: “Esto supone que, como resultado de la aplicación de las deducciones, no se podrá rebajar la cuota líquida por debajo de dicho importe”.

Por consiguiente, la introducción de nuevas excepciones a las normas de tributación mínima podría dejar sin eficacia las previsiones del legislador, perjudicando la estabilidad de las previsiones de ingresos del Estado perseguida por la norma.

Por otro lado, la previsión contenida en el nuevo apartado 3 cuya introducción se propone entraría en colisión, para los contribuyentes afectados, con lo dispuesto en el artículo 20.1 de la Ley 49/2002, que dispone que las deducciones por mecenazgo se aplicarán con posterioridad a otras deducciones a las que sí resulta de aplicación la limitación del artículo 30 bis de la LIS.

Cuantificación y partida afectada

La aprobación de esta enmienda con el consiguiente incremento de la deducción de mecenazgo y exclusión del impuesto mínimo supondría una disminución de ingresos para la Administración General del Estado estimada en **49 millones de euros**.

La partida presupuestaria afectada sería la 98.01.101.00.

Criterio

Por lo detallado anteriormente, la aprobación de estas enmiendas supondría impacto presupuestario por incremento de los créditos y por disminución de los ingresos presupuestarios por lo que el Gobierno no presta la conformidad para su tramitación en virtud de lo establecido en el artículo 134.6 de la Constitución y



conforme a lo dispuesto en el artículo 111 del Reglamento del Congreso de los Diputados.

Madrid, a fecha de firma electrónica

SECRETARIO DE ESTADO DE RELACIONES CON LAS CORTES
Y ASUNTOS CONSTITUCIONALES



EXCMA. SRA. PRESIDENTA DEL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.